



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

**Resolución de Gerencia de Infraestructura
N° 099-2019-MPH-GIUR/G.**

Huancabamba, 17 de Junio del 2019.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

LA CARTA N°0334-2019-MPH-GIUR/OCCV/J, con registro N°1415-MPH/GIUR, de fecha 06 de junio del 2019, a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres – Jefe de oficina de catastro y circulación vial, remite actuados para la emisión de Resolución Gerencial de PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA de la papeleta de infracción N°0000903 de fecha 15/08/2013 con código G-58, que fuera presentado por el administrado Wilfredo Huamán Chinguel identificado con DNI N°:44250969, por no haber sido cobrado la sanción pecuniaria en los plazos que establece la ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N° 3516-TD, de fecha 26 de abril del 2018 suscrito por el recurrente Sr. Wilfredo Huamán Chinguel identificado con DNI N°:44250969, con domicilio legal av. Aquiles Escala Barrio San Francisco, Distrito Y Provincia De Huancabamba – Piura, ingresa por tramite documentario el expediente de la referencia; solicitando la prescripción de la papeleta de infracción al reglamento nacional transito N°0000903 de fecha 15/08/2013 con código G-58; expediente que ha sido derivado a vuestra oficina para tramite respectivo.

Que con INFORME N°66-2019-MPH-GIUR/OCCV, con registro N°1192-MPH-GIUR de fecha 02 de mayo del 2019 a través del cual el Jefe de la oficina Catastro y Circulación Vial el Ing. Justino Bermeo Torres con asunto prescripción de papeleta por infracción al tránsito, al administrado Sr. Wilfredo Huamán Chinguel, papeleta de infracción N°0000903 de fecha 15/08/2013 con código G-58-Grave.

De acuerdo a la consulta del registro/consulta de papeleta de tránsito, del registro nacional de sanciones, se encuentra registrada la papeleta de infracción siguiente.

ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FALTA	T.DOC	DOCUMENTO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	ESTADO	PAGO
Municipalidad Provincial De Huancabamba	0000903	15-03-2013	G-58	DNI	44250969	Huamán	Chinguel	Wilfredo	en proceso	accidente de pago

Por lo que en vista del tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito, se rige por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual hasta el 22 de abril del 2014, prescribía que: La sanción por infracción al tránsito prescribe al año, contados a

partir de la fecha de su comisión, y la multa si no se ha hecho la efectiva la cobranza, prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

la prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el decreto supremo N° 016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N° 003-2014-MTC, al Artículo N° 338 del RNT – reglamento nacional de tránsito, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 250 del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativos general y que según lo solicitado por el administrado y al no a ver sido notificado hasta la fecha **está solicitando se emita la resolución de prescripción.**

Que con **INFORME N° 223-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM**, de fecha 03 de junio del 2019, el **Abg. Katheriny Del Rosario Carhuatocto Maza** emite opinión legal sobre **PRESCRIPCIÓN** de sanción al administrado **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel** identificado con **DNI N°:44250969**, la cual puntualiza lo siguiente.

➤ **ANTECEDENTES.**

Que, mediante expediente N° 3516-TD, de fecha 26 de abril del 2018 suscrito por el recurrente **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel** identificado con **DNI N°:44250969**, con domicilio legal Av. Aquiles Escala Barrio San Francisco, Distrito Y Provincia De Huancabamba – Piura, Ingresa por tramite documentario el **expediente de la referencia**; solicitando la **PRESCRIPCIÓN** de la papeleta de infracción al reglamento nacional transito N° 000903 de fecha 15/08/2013 con código G-58; señalando que habiendo transcurrido el exceso del plazo establecidos en las normas, sin que la oficina competente haya iniciado procedimiento alguno para exigir el pago de la deuda correspondiente a la papeleta de tránsito, solicita que mediante acto resolutivo se declare la prescripción de la papeleta antes indicada.

Que con **INFORME N° 66-2019-MPH-GIUR/OCCV**, con registro N° 1192-MPH-GIUR de fecha 02 de mayo del 2019 a través del cual el Jefe de la oficina Catastro y Circulación Vial el Ing. Justino Bermeo Torres con asunto **PRESCRIPCIÓN** de papeleta por infracción al tránsito, al administrado **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel**, papeleta de infracción N° 0000903 de fecha 15/08/2013 con código G-58-Grave, por lo que se requiere por su despacho disponga que la gerencia de asesoría jurídica para su opinión legal sobre lo informado por su despacho.

Que mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2019, de la gerencia de infraestructura urbana y rural, remite los actuados a la gerencia de asesoría jurídica para su opinión legal sobre lo informado por su despacho.

H. BASE LEGAL:

- **LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**
Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1.9. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, **imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.**

- **REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC, modificado por decreto supremo N° 003-2014-MTC**

Artículo 5° Competencias de las **Municipalidades provinciales.**

En materia de tránsito terrestre, Las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias.

1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial



2) **Competencias de gestión**

- a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.
- b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3) **Competencia de fiscalización**

- a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.
- b) Inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de la competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vecinal, rural y urbana).
- c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origino la acumulación se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

Mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO 338. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA.

La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y, la multa si no ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha de la resolución sanción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computara desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

➤ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: **LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1.-** La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS.

250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones Permanentes.

El cómputo del PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SOLO SE SUSPENDE CON LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN QUE LE SEAN IMPUTADOS A TÍTULO DE CARGO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse si el trámite del procedimiento sancionar se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.



250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que hayan producido situaciones de negligencia.

III. ASPECTOS PREVIOS RESPECTO A LA DEFINICIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL Y DE SU COMPETENCIA:

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:

Competencias por Territorio.

Según esta, las municipalidades, sean provinciales, distritales o delegadas, cuando ejercen sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, solo deben referirse a las circunscripciones geográficas para las cuales han sido elegidas (esto se conoce como la jurisdicción).

Competencias por Grado.

Se refiere a que, sin perjuicio de su autonomía, entre las municipalidades provinciales distritales y delegadas existen dos tipos de relaciones: de coordinación, para las labores conjuntas, y de subordinación de las segundas para con las primeras, en el sentido que deben someterse a la decisión final o a su autorización que según el caso emitan. Se establece, así, un criterio de jerarquía.

Competencias por Materia.

Según la cual, los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar, se encuentran enumerados en la ley orgánica de municipalidades.

IV. ANÁLISIS LEGAL DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.

1. Que, con fecha 15-08-2013, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N°0000903, con código de infracción G-5B, al recurrente **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel** identificado con DNI N°:44250969.
2. Que, de acuerdo con los documentos que corren en los expedientes, se puede observar que al administrado no se le ha iniciado a la fecha procedimiento administrativo sancionador ni mucho menos se le sanciona al administrado como lo indica el decreto supremo N°01-209MTC-reglamento nacional de tránsito y el código de tránsito.
3. Que, con fecha 26 de abril del 2019, el administrado **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel**, solicita la prescripción de la acción y multa, por no haber sido sancionado dentro del plazo establecido en la norma, pese a que se le impuso la papeleta de infracción N° 0000903, de fecha 15 de agosto de 2013, la cual figuran el sistema nacional de puntos.
4. Que, de acuerdo al artículo N°338 DEL D.S.N°016-2009-MTC, Referido a la prescripción y multa, modificado por decreto supremo n°040-2010- MTC, el que será aplicado al presente caso porque la infracción se cometió el 15 de agosto del 2013. En consecuencia, el mencionado artículo señala que la infracción al tránsito prescribe a los dos (2) años, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.
5. Por tanto, la solicitud del administrador **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel**, se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción para indicarle el procedimiento administrativo sancionador ha prescrito igualmente que la acción por infracción de tránsito.



V. OPINION LEGAL

Por los considerandos en mención, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**.

1.-PRIMERO: DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando **Procedente la PRESCRIPCIÓN** de la sanción y la multa, referida a la papeleta de infracción al tránsito N°0000903 de fecha 15-08-2013, con código de infracción **G-58- GRAVE**, impuesta al administrado **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel**, por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

2.-SEGUNDO: Que, se COMUNIQUE, al encargado del sistema nacional de sanciones de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, que una vez presentada la resolución de la gerencia de infraestructura urbano y rural por el administrado **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel**, se eleve la resolución de prescripción al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

3.- TERCERO: Que, se NOTIFIQUE la Resolución Gerencial, de prescripción de la sanción y la multa (pecuniaria y no pecuniaria) por no haber sido **SANCIONADO** ni notificado en su momento al administrado **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel**, en la dirección de su domicilio legal en Av. Aquiles Escala Barrio San Francisco-Distrito Y Provincia De Huancabamba-Región Piura.

4.-CUARTO: Que, se DISPONGA, el inicio de las sanciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa para el funcionario o servidor que debió iniciar el procedimiento administrativo sancionador o efectuar la resolución de sanción, de acuerdo al numeral 233.3 del artículo 233 de la ley N°27111 ley de procedimiento administrativo general.

Estando la opinión legal contenido en el Informe N° 0223-2019-MPH-GAJ/ABC.ADJ/KRCM, de fecha 03/06/2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Prescripción de la multa pecuniaria y no pecuniaria, el escrito presentado por el administrado **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel** identificado con DNI N°44250969, referida a la papeleta de infracción N°0000903 con código de infracción **G-58** de fecha 25/08/2013, en merito a las consideraciones señaladas en el presente análisis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta entidad edil, para que una vez presentada la Resolución gerencial de prescripción la **INGRESE** al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que a través del personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al **Sr. Wilfredo Huamán Chinguel**, en la dirección de su domicilio legal en Av. Aquiles Escala Barrio San Francisco-Distrito Y Provincia De Huancabamba-Región Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- CORRESPONDE, a la Gerencia General, **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador o efectuar la Resolución de Sanción en su debida oportunidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (4)
- ✓ GGM
- ✓ OCCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPPS/NLC

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.I.P. 64780
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL

